

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia no obra embargo de remanentes, como tampoco concurrencia de embargo. Sírvasse proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
7 DE JULIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 008 2016 00533 00
Demandante(s)	MONICA TRUJILLO HOYOS.
Demandado(s)	MAURICIO ALFONSO CONGOTE SALAZAR
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO 7
AUTO INTERLOCUTORIO	330V

Observa el Despacho que la última actuación del expediente de la referencia data de fecha de 30 de julio de 2018 (ver folio 44 cm) así las cosas, se cumple con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren perfeccionadas en el trámite de la referencia.

Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, *“si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años”*.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo adelantado por MONICA TRUJILLO HOYOS, en contra de MAURICIO CONGOTE SALAZAR, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que se encuentra perfeccionada en el presente asunto;

- Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 029-26083 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, Antioquia.

TERCERO: SE REQUIERE al auxiliar de justicia secuestre a fin de que se sirva hacer entrega del bien inmueble bajo su custodia a su propietario. Asimismo, para que se sirva rendir cuentas definitivas de su gestión previo a la fijación de honorarios definitivos que en todo caso estarán a cargo de la parte ejecutante.

CUARTO: EXPIDANSE los oficios correspondientes por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

QUINTO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo de la presente acción.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

